



24 ABR 2014

PROYECTO DE COMUNICACION N°

564-14

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

COMUNICAR LEGISLATURA DE RIO NEGRO SANCIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 215/13.

ANTECEDENTES:

- Proyecto de Ley N° 215/2013
- Ley J N° 3183
- Ley Q N° 2952
- Carta Orgánica Municipal

FUNDAMENTOS:

El Proyecto de Ley N° 215/2013 modifica los artículos 5 y 12 de la Ley J N° 3183 – Marco Regulatorio para la Prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje de la Provincia de Río Negro.

Existen importantísimos cuerpos de agua disponibles en diferentes regiones del planeta, sin embargo, la contaminación de estos cuerpos evidencia un creciente desequilibrio entre el ser humano y su ambiente. Tanto es así que esta es una problemática mundial tratada en las Naciones Unidas.

La principal fuente de contaminación hídrica proviene de aguas servidas y/o productos tóxicos que se incorporan directamente a un curso de agua no contaminado. Por ello, es necesario que las aguas sean tratadas antes de su vertido, con el fin de minimizar su carga contaminante. La contaminación puede originarse en efectos naturales, como descomposición normal de materia vegetal o animal o por emanaciones terrestres, pero la más extensiva y peligrosa es producida por la actividad humana. Esta última puede tener origen en el uso doméstico, en el industrial, el agropecuario o en actividades extractivas.

La contaminación de las aguas superficiales (ríos, lagos, mares) produce numerosas consecuencias biológicas: disminución y/o desaparición de la vida acuática debido a la escasez de oxígeno e incremento de enfermedades hídricas (cólera, hepatitis A, parasitosis, diarreas, hepatitis, fiebre tifoidea, otras)

La difusión de patologías transmitidas por el agua tiene enormes implicancias sanitarias,



exigiendo inversiones importantes en salud pública.

Las aguas destinadas a la potabilización y uso doméstico usualmente se extraen de esos cauces acuáticos superficiales o subterráneos, su tratamiento implica un fuerte aumento de costos de acuerdo al nivel de contaminación que presentan. Asimismo, los procesos de filtración y cloración no logran eliminar todos los contaminantes, en particular metales pesados y algunos patógenos, para eso se requieren dispositivos más elaborados que exigen altas inversiones y costos operativos.

Los impactos económicos del deterioro de un cuerpo acuático o costa de lago o mar son múltiples: se reduce la posibilidad que la zona sea usada para esparcimiento y/o de interés turístico. Conservar la imagen turística de diversas zonas de la Provincia, en particular Bariloche, exige relegar el viejo concepto que los cursos de aguas son los cuerpos receptores naturales de los líquidos servidos. Este concepto ha demostrado sus resultados nefastos en la mayoría de las principales ciudades argentinas, como Rosario, Córdoba y Buenos Aires por ejemplo.

El aumento de la contaminación de la cuenca Nahuel Huapi, río Limay, Neuquén y Negro afecta por igual a todas las ciudades rionegrinas al margen de la cuenca. En la mayoría de las ciudades se registra la misma problemática de descargas directas, saturación de plantas, falta de tratamiento previo, etc. por lo que se registran índices de contaminación biológica en la cuenca que han dado lugar a la clausura de algunos balnearios, entre otras medidas. Son conocidos las deficiencias que presenta la planta depuradora de Viedma, lo cual ha dado origen a recursos legales que han tenido fallos judiciales favorables. En Cipolletti se estima que la planta depuradora trata sólo alrededor del 50% de los líquidos cloacales de la ciudad y muchas veces tiene problemas operativos. Las plantas depuradoras de Villa Regina y General Roca son insuficientes. También en Beltrán se verificaron varios vuelcos graves. Fuera de la Provincia la contaminación proveniente de la ciudad de Neuquén es crítica para la cuenca.

La ley J N° 3183 aprueba el marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la Provincia de Río Negro, definiendo al Servicio público reglamentado como la captación, derivación, potabilización para el consumo humano, transporte, distribución y comercialización de agua potable y de riego; la colección, transporte, tratamiento, disposición final y comercialización de las aguas servidas a través de los servicios de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que las normas vigentes permiten que se viertan al sistema cloacal, como así también el drenaje de las aguas de riego.



En el Capítulo I GENERAL, el artículo 5° de la Ley J N° 3183 determina que en las áreas no servidas los derechos sobre los sistemas construidos por los vecinos o terceros, de conformidad con el párrafo anterior, tendrán carácter precario y cesarán al momento en que el concesionario esté en condiciones, de acuerdo a las disposiciones del presente y del contrato de concesión, de hacerse cargo de la explotación de los mismos y de prestación efectiva de los servicios, en los términos de la autorización conferida y del acuerdo entre partes. En cambio, en el Proyecto 215, el artículo 5° propone esas áreas (no servidas o cubiertas) los vecinos o terceros pueden crear servicios de agua potable y de desagües cloacales e incorporar áreas bajo riego.

En las ciudades de la Provincia de Río Negro, la mayor parte de la inversión en infraestructura para depuración de líquidos ha estado a cargo del erario público. La expansión de las áreas urbanizadas en distintas zonas de la provincia exige un esfuerzo económico para incrementar las redes cloacales y plantas de tratamiento públicas de suficiente capacidad, que esta mucho más allá de las posibilidades financieras de los entes públicos, por eso debe exigirse un mayor nivel de compromiso en los emprendimientos privados para la conservación del medio ambiente, en particular el recurso hídrico. De hecho, muchas urbanizaciones y emprendimientos han desarrollado sistemas de depuración avanzados y eficientes, que de ninguna forma pueden considerarse precarios. Por otro lado, muchas viviendas y establecimientos pequeños disponen de sistemas tradicionales bien mantenidos y suficientes para la apropiada depuración de los líquidos que generan.

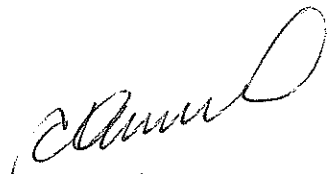
En el Capítulo II CONCESION DE LOS SERVICIOS, el artículo 12 de la Ley J N° 3183 determina que desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté disponible el usuario debe conectarse obligatoriamente a él y debe clausurarse todo otro sistema alternativo de que disponga. En muchos casos, dada la disponibilidad local de sistemas depuradores suficientes, esta obligatoriedad resulta ser, en muchos casos, una medida innecesaria y económicamente gravosa para el erario público. Otros casos corresponden a inversiones de altos niveles económicos ubicaciones que disponen de la capacidad económica y física de resolver in situ la disposición de sus aguas cloacales.


La propuesta de la modificación de la ley tiene el propósito de permitir y alentar la instalación y uso de cámaras sépticas y plantas depuradoras en el caso de viviendas, desarrollos habitacionales y emprendimientos comerciales. Con esto, las aguas negras tendrían



un tratamiento local, en algunos casos total, y en otros permitiría retener los efluentes sólidos, lo cual contribuiría al mejor funcionamiento de las cañerías colectoras y aliviaría el funcionamiento de las plantas depuradoras públicas. En muchos casos las aguas grises resultantes del tratamiento podrían ser reutilizadas con lo cual se reduciría el uso de agua potable para esos fines donde no es indispensable. Todo esto sería posible implementarlo de forma rápida en zonas peri urbanas donde hay mayor disponibilidad de terreno, contribuyendo de esta manera a una notable mejora en los niveles de saneamiento hídrico en todas las ciudades rionegrinas, evitando que los ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua siga siendo el receptor de aguas residuales pobremente tratadas o sin tratamiento.

Siendo esta una problemática que perjudica severamente la calidad de vida de muchos rionegrinos, este Concejo Municipal acompaña el Proyecto de Ley N° 215/13.


CARMEN GIMÉNEZ (PS)
Concejal Municipal
Bloque Frente Social del Pueblo
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


Prof. ELENA MARÍA WELLESCHIK
Concejal Municipal - Bloque UCR
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTORES: Concejal Prof. Elena María Welleschik (UCR)

El proyecto original N° , con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2014, según consta en el Acta N° . Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE COMUNICACIÓN

Art. 1°) Comunicar a la Legislatura de Río Negro que se vería con agrado apruebe el Proyecto de Ley N° 215/13, mediante el cual se modifica los artículos 5 y 12 de la Ley J N° 3183 – Marco Regulatorio para la Prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje de la Provincia.

Art. 2°) Comuníquese. Dése a publicidad. Tómesese razón. Cumplido, archívese.